

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4791/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió se le informara si la regularización de su interés es nula o apócrifa en contenido y material relacionada con el inmueble de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, No Desahogo de Prevención, Documentación Apócrifa, Averiguaciones, Inmueble.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4791/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4791/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4791/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **primero de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **092075122001105**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito me informe si la regularización número 32/10/022 es nula o apócrifa en contenido y material ya que se encuentra en investigación en la averiguación previa número FTL/TLP-1/T2/471/1103 del inmueble ubicado en calle Carlos Darwin número 95, colonia Lomas Hidalgo para tener la certeza si es autentica, si cumple con lo solicitado por la ley, si fue emitido por la alcaldía Tlalpan, si es legal, ilegal, apócrifa o si se ha realizado el uso de documentación apócrifa a diversas autoridades del gobierno de la Ciudad de México en la vía civil juzgado 69, expediente 189/1241/2010 en la averiguación previa

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

FTL/TLP-1/T2/471/1103 en expedientes administrativos ubicados en Tlalpan y en SEDUVI para documentarle a la autoridad que se han cometido hechos delictivos por el probable uso de documentación apócrifa de documento público o privado que contiene sellos de la autoridad, firma y membrete.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple.

II. Ampliación del plazo. El doce de agosto, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

Me permito informar a Usted que, con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y así proporcionar la información correspondiente, de conformidad con el artículo 212 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que a la letra señala:

Artículo 222. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **DGODU/DOU/0873/2022**, de doce de agosto, signado por el Director de Desarrollo Urbano, por medio del cual debido a la complejidad de información requerida, solicito la ampliación del plazo para emitir una respuesta.

III. Respuesta. El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio sin número, de la misma fecha, signado por el

Coordinador de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los siguientes términos:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los pronunciamientos a su requerimiento, los cuales emiten de acuerdo al ámbito de competencia este Sujeto Obligado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/2466/2022 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DGODU/DDU/0940/2022.

Asimismo, le informo a Usted, que esta Alcaldía de Tlalpan es incompetente para proporcionarle la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia y ante el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, Sujetos Obligados competentes quienes pudieran brindarle la información correspondiente a su solicitud de información pública.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
Titular:	Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección:	General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono:	55 5345 5213, 55 5345 5202
Correo Electrónico:	transparencia.dut@gmail.com
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del PJCDMX	
Res onsable:	Lic. José Alfredo Rodríguez Báez
Dirección:	Calle Niños Héroes, número 132, PB, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono:	55 5134 1330
Correo Electrónico:	oiip@tsicdmx.gob.mx

[...][*Sic.*]

En ese tenor, anexó los oficios siguientes:

- Oficio **AT/DGAJG/2466/2022**, de once de agosto, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio **AT/DGAJG/DJ/2050/2022**, de ocho de agosto, signado por el Director Jurídico.
- Oficio **AT/DGAJG/DJ/SCI/1589/2022**, de ocho de agosto, signado por el Subdirector de Calificación de Infracciones.
- Oficio **DGODU/DDU/0940/2022**, de veintidós de agosto, signado por el Director de Desarrollo Urbano.
- Oficio **DGODU/DML/2013/0270**, de primero de marzo de dos mil trece, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, anexó el oficio sin número, de fecha veintiséis de agosto, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos personales y Archivo, por medio del cual remitió la solicitud de información folio 092075122001105 a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por considerar pudiera emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones.


Además, anexó los oficios siguientes:

- Oficio **AT/DGAJG/DJ/2050/2022**, de ocho de agosto, signado por el Director Jurídico.

- Oficio **AT/DGAJG/DJ/SCI/1589/2022**, de ocho de agosto, signado por el Subdirector de Calificación de Infracciones.

Asimismo, anexo la captura de pantalla de la remisión por correo electrónico de la solicitud de información folio 092075122001105 a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual se agrega para brindar mayor certeza:

26/8/22, 14:14 Gmail - Remision a la S.I.P. 09207512200122001105

 UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Remision a la S.I.P. 09207512200122001105
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com> 26 de agosto de 2022, 14:14
Para: [REDACTED]

Tlalpan, Ciudad de México, 26 de agosto de 2022

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075122001105

**MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Fiscalía, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo



<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=716b741a44&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar1656370474323661841&simpl=msg-a%3Ar-5981972...> 1/2

26/8/22, 14:14

Gmail - Remision a la S.I.P. 09207512200122001105

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro,
C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan. Ciudad de México
Teléfono: 55 5483 1500 ext. 2243

email: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx
unidadtransparenciatlalpan@gmail.com

Portal de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>


La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al originador del correo y bórrelo.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

2 adjuntos

 **Remision-UT-092075122001105 FISCALIA.pdf**
725K

 **Solicitud_092075122001105.pdf**
346K


Asimismo, anexó el oficio sin número, de fecha veintiséis de agosto, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos personales y Archivo, por medio del cual remitió la solicitud de información folio 092075122001105 a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Ciudad de México, por considerar pudiera emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones.

Además, anexó los oficios siguientes:

- Oficio **AT/DGAJG/2466/2022**, de once de agosto, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio **AT/DGAJG/DJ/2050/2022**, de ocho de agosto, signado por el Director Jurídico.
- Oficio **AT/DGAJG/DJ/SCI/1589/2022**, de ocho de agosto, signado por el Subdirector de Calificación de Infracciones.

Asimismo, anexo la captura de pantalla de la remisión por correo electrónico de la solicitud de información folio **092075122001105** a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual se agregan para brindar mayor certeza:

26/8/22, 14:20 Gmail - Remision a la S.I.P. 092075122001105

 UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Remision a la S.I.P. 092075122001105
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com> 26 de agosto de 2022, 14:20
Para: oip@tsjcdmx.gob.mx

Tlalpan, Ciudad de México, 26 de agosto de 2022

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075122001105

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO DEL PJCDMX
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la Alcaldía Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del PJCDMX** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante ese Tribunal, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

-

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero
Coordinador de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo



ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=716b741a44&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar4937968908288550365&simpl=msg-a%3Ar90512530...> 1/2

26/8/22, 14:20

Gmail - Remision a la S.I.P. 092075122001105

Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro,
C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan. Ciudad de México
Teléfono: 55 5483 1500 ext. 2243
email: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx
unidadtransparenciatlalpan@gmail.com
Portal de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al originador del correo y bórrelo.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

2 adjuntos

 **Remision-UT-092075122001105 TRIBUNAL.pdf**
743K

 **Solicitud_092075122001105.pdf**
346K

IV. Recurso. El veintinueve de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO. - Recurso de Revisión: por Falta de Certeza Jurídica a la Pregunta Sí o No Emitió la alcaldía de Tlalpan Alcaldía en Tlalpan o Jefatura Delegacional en Tlalpan la Autorización de la Regularización De Construcciones de Inmueble Dedicados a Vivienda 32/10 /022

[Sic.]

A su escrito de interposición el ahora recurrente, anexó un archivo formato Pdf. denominado 092075122001105 MAIL.pdf, del contenido del mismo se advierte que el agravio consiste en:

“...por Falta de Certeza Jurídica a la Pregunta Sí o No... ... Bajo Protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el Particular resultan falsos,

se aplicarán las Sanciones Administrativas correspondiente, sin perjuicio de las Penas en que incurran aquellos que se conduzca con Falsedad de acuerdo con los Ordenamientos Legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetará al principio de buena Fe (Art 32 de la ley de Procedimientos del Distrito Federal).

Ocultamiento de la Verdad- Falsa o Auténtica Falsedad de la Información a las autoridades Juzgados y Fiscalía , Conflicto de Intereses, Ocultamiento de Informe a la Autoridad en Expediente Civil juzgado 69 y 70 Fiscalía General de Justicia , Fiscalía de Finanzas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo , Pruebas, Comunicación Vía Oficial con las Diversas Direcciones, Subdirecciones y Unidades Departamentales en Tlalpan SEDUVI , PAOT, Unidad de Inteligencia Financiera , Comisión Nacional Bancaria y Valores - Banorte-Crédito hipotecario y Jurídico Secretaria de Hacienda – Tesorería de la ciudad Verdad , archivos Documentales, Electrónicos, etc . Por estar Documentales de Alcaldía Tlalpan por Construcción.” (Sic)

Asimismo, en su escrito de revisión realizó una relatoría de hechos relativos al predio materia de su interés.

IV. Turno. El veintinueve de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4791/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El primero de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV , VI y VII y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **primero de septiembre**, a través del correo electrónico, medio señalado en su escrito de interposición del recurso de revisión.

VI. Desahogo de la prevención. El seis de septiembre, a través del Correo electrónico de esta Ponencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de primero de agosto, en los siguientes términos:

[...]
**VIA OFICIAL NO EMITIO REGULARIZACION
¿ENTONCES ES FALSA? SELLOS, PAPEL MEMBRETADO, FIRMA DE
SERVIDORES PUBLICOS**
[...][Sic.]

Asimismo, anexó diversos oficios relativos al predio materia de su interés.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción IV, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

“...Solicito me informe si la regularización número 32/10/022 es nula o apócrifa en contenido y material ya que se encuentra en investigación en la averiguación previa número FTL/TLP1/T2/471/1103 del inmueble ubicado en calle Carlos Darwin número 95, colonia Lomas Hidalgo para tener la certeza si es autentica, **si cumple con lo solicitado por la ley, si fue emitido por la alcaldía Tlalpan, si es legal, ilegal, apócrifa o si se ha realizado el uso de documentación apócrifa** a diversas autoridades del gobierno de la Ciudad de México en la vía civil juzgado 69, expediente 189/1241/2010 en la averiguación previa FTL/TLP1/T2/471/1103 en expedientes administrativos ubicados en Tlalpan y en SEDUVI para documentarle a la autoridad que se han cometido hechos delictivos por el probable uso de documentación apócrifa de documento público o privado que contiene sellos de la autoridad, firma y membrete.[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual se declaró incompetente para pronunciarse respecto de lo solicitado y remitió el requerimiento informativo, tanto a la Fiscalía General de Justicia, como al Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México.
3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio en el tenor siguiente:

[...]

“...por Falta de Certeza Jurídica a la Pregunta Sí o No... ... Bajo Protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el Particular resultan falsos, se aplicarán las Sanciones Administrativas correspondiente, sin perjuicio de las Penas en que incurran aquellos que se conduzca con Falsedad de acuerdo con los Ordenamientos Legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetará al principio de buena Fe (Art 32 de la ley de Procedimientos del Distrito Federal)

Ocultamiento de la Verdad- Falsa o Auténtica Falsedad de la Información a las autoridades Juzgados y Fiscalía , Conflicto de Intereses, Ocultamiento de Informe a la Autoridad en Expediente Civil juzgado 69 y 70 Fiscalía General de Justicia , Fiscalía de Finanzas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo , Pruebas, Comunicación Vía Oficial con las Diversas Direcciones, Subdirecciones y Unidades Departamentales en Tlalpan SEDUVI , PAOT, Unidad de Inteligencia Financiera , Comisión Nacional Bancaria y Valores - Banorte-Crédito hipotecario y Jurídico Secretaria de Hacienda – Tesorería de la ciudad Verdad , archivos Documentales, Electrónicos, etc . Por estar Documentales de Alcaldía Tlalpan por Construcción. [...] [Sic.]

4. De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia prevista en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

4.1. Del texto del medio de impugnación, se desprende que el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente consiste en que no se le brinda certeza jurídica, dado que la Alcaldía no se pronunció con un sí o un no, respecto de la consulta que le fue realizada por medio de la solicitud de folio 092075122001105. No obstante, no ataca la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, en la cual indicó que carecía de competencia para dar respuesta a lo petitionado.

4.2. Por otra parte, no pasa desapercibido que, de la inconformidad manifestada por el particular en su recurso de revisión, pareciera que no se está ante una solicitud de información pública. Cabe recordar que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para que aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través del correo electrónico de esta Ponencia, el **seis de septiembre**.

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de primero de septiembre de dos mil veintidós, ya que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el particular al pretender atender la prevención realizó un cuestionamiento para ser contestado por parte del sujeto obligado, sin agravarse de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso, esto es, así ya que señaló lo siguiente:

[...]

VIA OFICIAL NO EMITIO REGULARIZACION

¿ENTONCES ES FALSA? SELLOS, PAPEL MEMBRETADO, FIRMA DE SERVIDORES PUBLICOS

[...][Sic.]

Por lo anterior, que si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos, ya que no manifestó una inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que al pretender deshogar la prevención el particular realiza un cuestionamiento al sujeto obligado, en el sentido de preguntarle “¿ENTONCES ES FALSA? SELLOS, PAPEL MEMBRETADO, FIRMA DE SERVIDORES PUBLICOS”. [Sic.]

Lo anterior, por los siguientes motivos:

En un primer término, resulta oportuno señalar que el particular no impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado, esto es, la declaración incompetencia para pronunciarse respecto de lo solicitado y la remisión del requerimiento informativo, tanto a la Fiscalía General de Justicia, como al Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México.

Lo anterior es así ya que a través de la interposición del recurso, el particular pretende que el sujeto obligado otorgue respuesta a un cuestionamiento que si bien tiene que ver con la materia referida en la solicitud de información, este es de carácter novedoso, ya que tanto en el escrito de interposición de recurso, como en el de desahogo de la prevención, modifica los términos de su consulta original, ya que en la solicitud requirió le informaran si la regularización número 32/10/022 era nula o apócrifa, si cumplía con lo solicitado por la ley, si había sido emitida por la alcaldía Tlalpan, si era legal, ilegal o apócrifa, o si para su obtención se había utilizado la documentación apócrifa, más nunca petitionó que bajo protesta de decir

verdad le señalaran si los informes o las declaraciones proporcionadas por el Particular eran falsas, ni solicitó le respondieran “¿*ENTONCES ES FALSA? SELLOS, PAPEL MEMBRETADO, FIRMA DE SERVIDORES PUBLICOS*” [Sic].

De lo anterior es posible, concluir que el particular no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, ciñéndolo a lo petitionado originalmente, ni aportó elemento de convicción alguno o aclaró su inconformidad respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4791/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4791/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**